

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., _____

En atención al informe secretarial de 13 de marzo de 2022 y la solicitud de impulso procesal que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la objeción presentada en contra del trabajo de partición, REQUIÉRASE al curador ad-litem de la señora ASTRID ARBOLEDA DE CORDOBA, para que en el término de ocho (8) días, proceda a realizar las manifestaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta los fundamentos de la referida objeción. Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades y controversias¹ que se puedan generar, teniendo en cuenta el orden sucesoral (artículo 1047 del C.C.), por el cual se está tramitando el presente asunto, el cual prevé:

*"Si el difunto no deja descendientes ni ascendientes, ni hijos adoptivos, ni padres adoptantes, **le sucederán sus hermanos y su cónyuge. La herencia se divide la mitad para éste y la otra mitad para aquéllos por partes iguales.***

A falta de cónyuge, llevarán la herencia los hermanos, y a falta de éstos aquél.

Los hermanos carnales recibirán doble porción que los que sean simplemente paternos o maternos". (Negrilla fuera texto)

2. De otra parte, proceda Secretaría a organizar el índice del expediente digital como corresponde.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 122 de 28/07/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

¹ ARTICULO 1321 del C.C. <ACCION DE PETICION DE HERENCIA>. El que probare su derecho a una herencia, ocupada por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia, y se le restituyan las cosas hereditarias, tanto corporales como incorporeales; y aun aquellas de que el difunto era mero tenedor, como depositario, comodatario, prendario*, arrendatario, etc., y que no hubieren vuelto legítimamente a sus dueños.

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0491819cbf521dd054da362ffa1f16bab885ea5386081f092021ea4a2e19147e**

Documento generado en 27/07/2022 03:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>